



R.G. N° 6/2022

Ref.: Tránsito de mercaderías para registro, análisis, controles de calidad y/o exhibiciones desde y hacia zonas francas.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 9 de febrero de 2022.

VISTO: la pertinencia de facilitar las operaciones aduaneras de Tránsito de mercaderías que se corresponden a remisiones desde y hacia el exterior, en cantidades reducidas o unidades inutilizadas por mutilación o etiquetado, con el propósito de registrar productos terminados, analizar principios activos, realizar controles de calidad de materias primas, empaques y productos terminados, realizar exhibiciones y todo otro propósito que no suponga una transacción comercial de las mercaderías.

CONSIDERANDO: I) Que la Orden del día 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012 puso en vigencia el Procedimiento de DUA Digital Tránsito;

II) Que determinadas industrias requieren una operativa de Tránsito simplificada, cuando la movilización de mercaderías no involucra una transacción comercial sobre las mismas, diferenciada del régimen general de tránsito aduanero;

III) Que la movilización de mercaderías, en condiciones restrictivas que atenúan el nivel de riesgo, hacen posible la flexibilización de recaudos de las operaciones de Tránsito sin desmedro del control aduanero;

IV) Que por la misma razón hay condiciones para flexibilizar requisitos para Usuarios de zonas francas sin perjuicio del control aduanero que corresponda;

V) Que la Dirección Nacional de Aduanas, en el ámbito de sus competencias, promueve la facilitación y seguridad en el comercio, desarrollando su gestión de acuerdo a los principios de integridad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y transparencia, velando por contribuir con la competitividad de la producción nacional de bienes y servicios.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6° de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

1º) (Objetivo y ámbito de aplicación). 1.1. Incorpórese al Procedimiento de DUA Digital - Tránsito, el Caso especial "Tránsito de mercaderías para registro, análisis, controles de calidad y/o exhibiciones desde y hacia zonas francas", que se adjunta y forma parte de la presente resolución. 1.2. La presente establece los requisitos y formalidades necesarias para autorizar las operaciones de Tránsito de ingreso y de egreso de mercaderías con las restricciones establecidas en el Anexo.

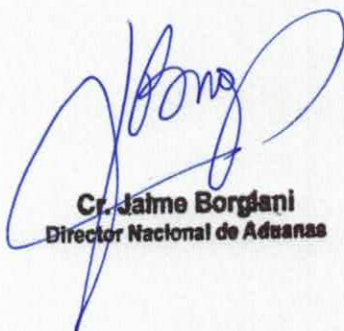


2º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 14 de febrero de 2022.

3º) Regístrese y publíquese en Resolución General y en la página Web de la Dirección Nacional de Aduanas, por Comunicación Institucional comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana, CENNAVE, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País y Asociación Rural del Uruguay y Unión de Exportadores del Uruguay.

4º) Cumplido, archívese por Mesa de Entrada.

JB/ap/mb/dv/mg



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas



ANEXO

Ref.: Tránsito de mercaderías para registro, análisis, controles de calidad y/o exhibiciones desde y hacia zonas francas.

- I. Requisitos y formalidades de la operación a cargo del Despachante de Aduana
- 1) A los efectos de autorizar la movilización de mercaderías, con el propósito de registrar productos terminados, analizar principios activos, realizar controles de calidad de materias primas, empaques y productos terminados, realizar exhibiciones y todo otro propósito que no suponga una transacción comercial de las mercaderías, desde y hacia depósitos en zonas francas, el Despachante de aduana interviniente deberá tramitar una operación aduanera de Tránsito en los términos previstos en el Procedimiento DUA Digital – Tránsito, puesto en vigencia por la Orden del Día N° 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, con las particularidades previstas en este procedimiento.
 - 2) En el presente caso especial, la movilización de las mercaderías incluidas en el DUA de Tránsito:
 - a. No deberá estar asociada a una compraventa de las mismas y deberá ser en cantidades acordes con los propósitos establecidos en el numeral 1 o en unidades inutilizadas por mutilación o etiquetadas como no aptas para su comercialización;
 - b. Deberá completarse en un único movimiento del viaje y este movimiento deberá tener el propósito de ingresar o egresar del territorio aduanero, en forma inmediata a que el Tránsito se complete;
 - c. Estará limitada a un peso bruto máximo de 20 kilogramos;
 - d. No será admisible el envío de un remitente a un destinatario fraccionando la autorización en múltiples DUA bajo las presentes disposiciones;
 - e. La salida del territorio aduanero sólo podrá ser realizada por la vía aérea.
 - 3) En la presentación de la Declaración de mercadería:
 - a. No podrá consignarse la modalidad “Repetitivo”;
 - b. A nivel del DUA se consignará el código correspondiente a la Zona Franca de origen o de destino en los campos “Lugar de localización” y “Lugar de destino”, respectivamente;
 - c. A nivel del Ítem de mercadería:
 - i. Todos los ítem de mercadería del DUA deberán consignar como “Tipo de Operación”, el código “8Z”;
 - ii. Será exigible la clasificación de la mercadería a nivel de sub-partida arancelaria (6 dígitos), cuando la mercadería no requiera certificados emitidos por otros organismos participantes del control del comercio exterior, en cuyo caso deberá consignarse la clasificación a nivel de partida arancelaria nacional (10 dígitos);
 - iii. Serán exigibles los documentos obligatorios en función de la sub-partida arancelaria nacional declarada en el DUA;

4/10



- d. En los documentos asociados a la operación aduanera, deberá explicitarse el propósito del envío y el mismo deberá ser consistente con las restricciones previstas en el numeral 1. Cuando los documentos comerciales asociados a la operación aduanera hayan sido emitidos bajo jurisdicción nacional, se deberá utilizar un documento electrónico habilitado por la Dirección General Impositiva;
 - e. Para los DUA de Tránsito que tengan origen en zona franca, la consignación de la información de carga relativa al inventario en depósito será opcional. En caso de que se opte por no consignarla, se deberá declarar en el campo del DUA "Vía de transporte" la opción "Por sus propios medios".
- 4) En lo relativo al proceso de control subsiguiente a la numeración del DUA, se estará a lo dispuesto en el numeral 1, con las siguientes particularidades:
- a. Para los DUA de Tránsito que tengan origen en zona franca, la salida del movimiento del Viaje del DUA deberá ser registrada por el Despachante de aduana interviniente;
 - b. La llegada del movimiento del Viaje del DUA a la zona primaria de egreso del territorio aduanero, será registrada en forma automática por el sistema LUCIA, con el alta del inventario en el depósito intra-aeroportuario.
 - c. Lo dispuesto en los literales anteriores no será de aplicación cuando los registros de los movimientos del Viaje del DUA se cumplan por aplicación de otros procedimientos y/o medios electrónicos;
 - d. En el movimiento de las mercaderías el Remitente podrá utilizar vehículos utilitarios propios u otro contratado a un operador postal o a un agente de carga interviniente.

II. Requisitos y formalidades de la operación a cargo del Depositario

- 5) En el caso de las mercaderías amparadas al presente procedimiento, el Depositario no estará obligado a registrar los inventarios en los términos previstos en las disposiciones del "Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas" puesto en vigencia por la Resolución General N° 48/2016, sin perjuicio de que podrá hacerlo si sus procesos de control interno así lo requieren.

III. Facultades de la DNA

- 6) La Gerencia del Área Control y Gestión de Riesgo establecerá criterios de riesgo específicos para los DUA de Tránsito que cumplan los requisitos de este Caso especial, para la determinación de la pertinencia de requerir el precintado electrónico del movimiento de mercaderías, previsto en el Procedimiento Tránsito con control de precinto electrónico vigente.
- 7) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.